

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055 **20210012700**

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADA: María Elisana Martínez Nova.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía** a favor del **Banco Caja Social S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **María Elisana Martínez Nova** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 185200027112

1.1. POR CAPITAL ACELERADO.

La suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTAS CATORCE CON SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (\$213.214.7486) por concepto de capital acelerado que al 12 de febrero de 2021 equivalían a la suma de \$57.883.582,²⁹ representados en el pagaré No. 185200027112, que se encuentra endosa en administración a favor de la sociedad Decevel según certificado No. 0001115858 de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales.

Los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado 15% E.A., sin exceder la máxima fijada por la Superintendencia

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Financiera de Colombia y en el evento que el interés de usura sea inferior se tendrá éste como límite de tasa de mora; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

La suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE CON TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR (24.677,3273) que liquidadas al 12 de febrero de 2021 equivalían a la suma de \$6.723.832,⁹¹ por concepto de 12 cuotas vencidas y no pagadas, las que se relacionan a continuación:

CUOTAS VENCIDAS			
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	EQUIVALENTE EN UVR
1	01/03/2020	\$ 536.737.64	1.997.0784
2	01/04/2020	\$ 540.915.08	1.992.4660
3	01/05/2020	\$ 545.125.04	2.007.9735
4	01/06/2020	\$ 549.367.76	2.023.6016
5	01/07/2020	\$ 553.974.10	2.039.3513
6	01/08/2020	\$ 557.942.55	2.055.1869
7	01/09/2020	\$ 562.295.12	2.071.2196
8	01/10/2020	\$ 566.671.48	2.087.3400
9	01/11/2020	\$ 571.081.89	2.013.5858
10	01/12/2020	\$ 575.526.64	2.119.9581
11	01/01/2021	\$ 580.006.00	2.136.4802
12	01/02/2021	\$ 584.520.20	2.153.0859
TOTAL		\$ 6.723.832.91	24.677.3273

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$5.009.414,¹⁹) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 504-20495551 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

6.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

7.- Se reconoce personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la abogada reconocida para que en un término de cinco (5) días, corrobore que la dirección electrónica reportada en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Código de verificación: **a3bf2809dc7884c95cb9f84c41862748faddb2d918779b149218834edc346bf7**
Documento generado en 25/02/2021 10:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la
rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>